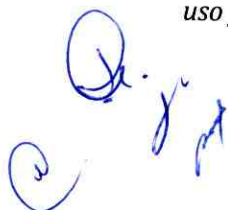


RESOLUCIÓN N° 536

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO.

- Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el numeral 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;
- Que, el núm. 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *"construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."*;
- Que, la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *"Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos"*; normando su uso y acceso equitativo, promoviendo que la tierra cumpla su función social y ambiental:
- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;
- Que, el artículo 334 de la Constitución de la República, establece deberes del Estado para promover al acceso equitativo de los factores de producción entre los cuales se dispone: *"1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos"*;
- Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *"El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley"*;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *"El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental"*, entendiéndose



que la función social implica: *"la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra"*. La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *"los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia"*;

- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley"*;
- Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;
- Que, desde marzo del año 2010 la Asociación de Trabajadores de Camaroneras Barqueros con RUC N° 1391789653001 cuyo domicilio principal se establece en el cantón Chone, provincia de Manabí, realiza gestiones para solicitar el predio FINCA CAMARONERA SAN JOSE FICANSA, con fecha 16 de octubre del año 2013 solicitan al Juzgado Segundo del Banco Central del Ecuador el arrendamiento del predio FINCANSA S.A con fecha 29 de agosto del año 2013 el MAGAP mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0694-OF comunica al mencionado juzgado que la Asociación de Trabajadores de Camaronera Barquero se encuentra siendo calificada dentro del Plan Tierras MAGAP con la finalidad de declarar de utilidad pública este inmueble.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*, en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: *"los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley"*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *"...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos"*, estableciendo que: *"Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario"*; actual Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y

J. X

Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

- Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador - PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;
- Que, el Proyecto Plan Tierras, actual Proyecto Acceso Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que, dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Acceso Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, tiene como eje principal *"la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional..."*;
- Que, de conformidad al certificado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Chone con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres consta inscrita la escritura de compra-venta, celebrada en la Notaria Pública Segunda del cantón Portoviejo, Dra. María Beatriz Ordóñez Zambrano, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada por Ing. Carlos Eduardo Andrade Arteaga y Sra. Norlis Arteaga Zambrano, a favor de la compañía FINCA CAMARONERA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA "FICANSA", representada por María Elva Andrade Arteaga de Andrade, consiste dicha venta en un lote de terreno de cien hectáreas, ubicado en el sitio BARQUERO, parroquia SAN ANTONIO, cantón CHONE. Dentro de los siguientes linderos: A).- Por el Norte.- Camaronera de la Compañía Telsun y Rostrus y Canal de drenaje de la Camaronera de la Cooperativa Simbocal; B).- Por el Sur.- Canal de drenaje de la misma propiedad que se vende y Camaronera del Sr Agustín Alava C).- Por el Este.- Canal de Captación de la Camaronera de la Cooperativa Simbocal y camino antiguo que conduce a San Vicente D).- Por el Oeste.- Río Chone.- Sobre este cuerpo de terreno se encuentran construidas obras de infraestructura destinadas a la siembra y cultivo de camarón, por haber obtenido el Ing, Carlos E. Andrade A;. Autorización para dedicarse a esta actividad mediante acuerdo ministerial numero doscientos cuarenta y ocho, de julio primero de mil novecientos ochenta y siete.-en una extensión de OCHENTA Y UN HECTAREAS Y TREINTA Y SIETE CENTECIMAS DE HECTAREAS. HISTORIAL.- Estos a su vez la adquirieron por compra realizada a Flor Maria Dueñas mediante escritura de compraventa inscrita el 14 de abril de 1987; la vendedora obtuvo por compra a la señora Amada Manuela Zambrano Cedeño viuda de Zambrano, inscrita el 26 de junio de mil novecientos ochenta. Esta la obtuvo al fallecimiento del señor Benito Nicolás Zambrano Cedeño, quien a su vez lo obtuvo por compra al Municipio de Chone, inscrita el diez de abril de mil novecientos cuarenta y

Q. J. R.

seis, sin perjuicio de lo establecido en la escritura y una vez que se realizó una medición en el predio se determina que el inmueble cuenta con una cabida real de 87,0657 hectáreas.

- Que, de conformidad al pedido de la ASOCIACION DE TRABAJADORES CAMARONERAS BARQUEROS, sobre la declaratoria de utilidad pública del predio FINCA CAMARONERA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA FICANSA ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí, el MAGAP mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0694-OF del 25 de junio del 2013 a través del Plan Tierras informa que se inicia los diálogos directos con los representantes del Banco Central del Ecuador con la finalidad de buscar el mecanismo legal adecuado para transferir el bien antes mencionado a la Asociación de Trabajadores de Camaronera Barquero para que este predio pueda cumplir con la función social dispuesto en los Art. 281 numeral 4 y 5 y Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, de conformidad al informe de inspección elaborada por el servidor público Abogado Héctor Abad Ordoñez, dentro del proceso signado con el N.- ATLM-EXPROPIACIONES-009-2014 de acuerdo a la disposición administrativa 143/MAGAP/SSTRA/ATLM del señor Economista Juan Carlos Valencia Benítez en calidad de Coordinador (E) del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano; de fecha 2 de septiembre del 2014, comparece a la referida, bajo los siguientes objetivos a determinar: Establecer el dominio, posesión y tenencia del predio denominado FINCA CAMARONERA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA FICANSA, con la finalidad de emitir un criterio jurídico para iniciar el proceso de declaratoria de utilidad pública por consiguiente determina y recomienda: "De conformidad al certificado registral, sobre el predio existen: GRAVAMENES Y OTROS QUE SIN EMBARGO NO LIMITAN SU TRANSFERENCIA NI LA PRESENTE DECLARATORIA de los que menciona: A).- Con fecha, siete de Marzo de 1997, se inscribe un gravamen de hipoteca abierta, anticresis, prohibición voluntaria de enajenar, otorgada por la compañía Finca Camaronera San José Sociedad Anónima "FICANSA", representada por su Gerente General CARLOS EDUARDO ANDRADE ARTEAGA a favor del Banco del Azuay S.A. B).- Con fecha 22 de mayo del 2003, existe UNA PROHIBICIÓN, ordenada por la Agencia de Garantías de Depósitos, Dra. Wilma Salgado, en calidad de Juez de Coactivas, en contra de la "FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A FICANSA", y los conyugues por una deuda de USD. 573.163 tiene escrito embargo ordenado por el Juzgado de Coactivas del Banco del Azuay S.A, en saneamiento, dentro del juicio coactivo No. 01-07-001-03, contra Finca Camaronera San José Sociedad Anónima "FICANSA". C).- Con fecha 13 de mayo del 2013, queda CANCELADO EL EMBARGO, el mismo que fue ordenado por la Abogada Ceira Mariela Cedeño Alava, Jueza temporal del Juzgado XXIII de lo Civil de Manabí, con sede en Chone, e inscripción de embargo seguido por Yonny Leonidas Lopez Vargas, contra FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A FICANSA y CARLOS EDUARDO ANDRADE ARTEAGA, mediante providencia de fecha Chone, lunes seis de mayo del 2013 D).- Con fecha 19 de diciembre del año 2013, consta inscrita una demanda ordenada por JAVIER LOPEZ MEDRANDA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda de lo Civil de Chone, por parte de la representante de "FICANSA" Maria Alexandra Suarez Chicaiza un juicio de despojo violento N.- 1591-2013, que sigue Alesandro Petrelli Arguello como Gerente General COMPAC S.A, en contra de GUILLERMO PEÑA AVILES, en calidad de Juez de Coactivas del Banco Central Del Ecuador. Al momento de la inspección se constato la tenencia del bien por parte de personas particulares en

plena producción, se presume como tenedor del bien al señor ALESANDRO PETRELLI ARGUELLO, quien aduce su calidad de propietario sin justo título que lo respalde de conformidad al certificado emitido por el registro de la propiedad correspondiente; además dentro del proceso AZY-001-2003 BCE; no consta el mencionado como arrendador, propietario beneficiario de usufructo y otros. De conformidad con el certificado de avalúos y catastros se determina que el bien se localiza en zona rural, posee características necesarias para desarrollar actividades acuícolas, que garantizarían una buena producción, por existir gran presión demográfica, en busca del buen vivir, en garantía de la soberanía alimentaria, dadas las necesidades de la asociación de tener una fuente de ingresos mediante la acuicultura, al no lograr satisfacer sus necesidades básicas de sus familias, y de su población económicamente activa los cuales dependen de la acuicultura para su mantención y vivienda, dados los resultados de las encuestas realizadas donde indican que la mayor parte de la población son radicados en el lugar, cumpliendo con estos requisitos se recomienda la EXPROPIACION DEL PREDIO, por lo cual es necesario dictar la respectiva resolución declarando la EXPROPIACION.

QUE, de conformidad Memorando N.- 143/MAGAP/SSTRA/ATLM se solicita elaborar un informe preliminar a la Lcda. Maritza E. Benavides Calderon servidor público Departamento Técnico Social, del Proyecto en el cual determina: "La investigación realizada en base a los requisitos mencionados anteriormente se constata que los 21 socios y socias de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMARONERAS BARQUEROS, si cumplen con los principios establecidos dentro del PROYECTO ACCESO A TIERRAS DE LOS PRODUCTORES FAMILIARES Y LEGALIZACIÓN MASIVA EN EL TERRITORIO ECUATORIANO y con las variables más importantes de la Resolución Administrativa 002. Se puede concluir que las diferentes socializaciones y talleres han sido muy importantes para darle continuidad al proceso de adjudicación. La adjudicación del predio, a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMARONERAS BARQUEROS, fomentaría el proceso de transformación de la calidad de vida de las familias, la investigación de campo pudo determinar que los posibles beneficiarios viven en condiciones inestables, los servicios básicos son deficientes, la realidad en la que conviven está alejada del concepto del Plan Nacional del buen vivir y la Soberanía Alimentaria, por lo que merecen la oportunidad de transformar su vida y regocijarse de un sistema equitativo que garantice su futuro, y esa responsabilidad yace en la adjudicación del predio a favor de la asociación, por lo que se RECOMIENDA: A).- Continuar el proceso de fortalecimiento de la Asociación de manera secuencial y monitoreada en temas de procedimiento parlamentario, participación ciudadana, liderazgo, gestión, autogestión, para así afianzar la sostenibilidad y sustentabilidad del proyecto. B).- Que las familias que conforman la organización aporten con su mano de obra y experiencias en los proyectos que se ejecuten para que de manera asociativa tenga la oportunidad transformar la realidad en la que coexisten. C).- Por todo lo expuesto se recomienda que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMARONERAS BARQUEROS, continúe con el proceso de adjudicación, como beneficiaria del predio CAMARONERA FICANSA".

Que conforme al Memorando N.- 143/MAGAP/SSTRA/ATLM, se ordena a los Señores Ingenieros ING. JOSE CHIRIBOGA FALCONI, ING. KLEBER PALACIOS SALTOS perteneciente al Proyecto de inversión Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, entidad adscrita al MAGAP; trasladarse al predio denominado, FICANSA, ubicado en el Cantón Chone, Provincia de



Manabí con la finalidad, de realizar una verificación directa de las diferentes características productivas del predio solicitado, en base a los componentes a ser implementados, determinar la viabilidad productiva para la adjudicación del bien, solicitado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMARONERAS BARQUEROS, donde determinaron: "El diagnóstico de la hacienda se lo realizó el día 2 de Septiembre del 2014, en compañía de los Sres. Ecuador Sabando Rosado y Gluvis Miñan Rentería representantes de la Asociación de Trabajadores de Camaronera Barquero, Ing. José Chiriboga e Ing. Kleber Palacios funcionarios del MAGAP-Proyecto unificado acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio Ecuatoriano, con quienes se hizo el recorrido del predio y se realizo el diagnostico correspondiente: " A).- SUPERFICIE: La superficie total del predio de conformidad al certificado emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Chone es de 100,00 Hectáreas. B).- UBICACIÓN: Provincia.- Manabí, Cantón.- Chone, Parroquia.- San Antonio, Sitio.- Barquero, Sector.- Barquero. C).-ORGANIZACIÓN SOLICITANTE.- Asociación de Trabajadores de Camaronera Barquero D).- SERVICIOS BÁSICOS Y VIAS DE ACCESOS.- Posee el servicios básico de luz y para el acceso al predio se cuenta con vías lastrado hasta la entrada del mismo, internamente el ingreso se lo realiza en camino de herradura E) RIEGO.- El Predio limita con el Estuario del Río Chone por medio del cual bombea el agua para el llenado de las piscinas para realizar las actividades acuícolas durante todo el año. F) ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.- A la fecha de la inspección en el predio se realizaba actividad productiva de las piscinas camaroneras, por parte del señor, ALESSANDRO PETRILLY ARGUELLO, quien se mantiene en POSESION del predio aduciendo su calidad de propietario de por un supuesto remate realizado dentro del expediente coactivo AZY-001-03, que sigue EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR contra FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A. FICANSA. G) Topografía del Suelo.- Plano 100% I).- CONCLUSIONES: UNO.- Actualmente el predio se encuentra en actividad Acuícola, por parte de del tenedor del bien el Señor ALESSANDRO PETRILLY ARGUELLO, quien se mantiene en del predio aduciendo su calidad de propietario de conformidad al remate realizado dentro del expediente coactivo AZY-001-03, que sigue EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR contra FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A. FICANSA; contradiciendo a la certificación emitida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Chone. DOS.- La Asociación de Trabajadores de Camaroneras Barquero, de acuerdo al censo socio económico la conforman personas que están vinculadas a la agricultura y a la actividad camaronera, de condiciones económicas bajas; demostrando fortaleza organizativa, por lo que consideramos que es factible que la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria otorgue la adjudicación a favor de esta organización. C.- Buenas condiciones de provisión de Agua por estar liderando con el estuario del Río Chone; los cuales realizan RECOMENDACIONES: "Dadas las condiciones, climáticas, la topografía del suelo, el riego, el contar con equipos necesarios, por existir una gran presión demográfica, en busca del buen vivir, dadas las necesidades de agricultores de escasos recursos del sector es recomendable declarar la EXPROPIACION".

J
A

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio denominado FINCA CAMARONERA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA "FICANSA" con una superficie de cien hectáreas, del predio ubicado en el Cantón Chone, Provincia de Manabí, en bajo los siguientes linderos: A).- Por el Norte.- Camaronera de la Compañía Telsun y Rostrus y Canal de drenaje de la Camaronera de la Cooperativa Simbocal; B).- Por el Sur.- Canal de drenaje de la misma propiedad que se vende y Camaronera del Sr Agustín Alava C).- Por el Este.- Canal de Captación de la Camaronera de la Cooperativa Simbocal y camino antiguo que conduce a San Vicente D).- Por el Oeste.- Río Chone, cuya cabida de conformidad al certificado emitido por el Señor Registrador de la Propiedad de cantón Chone es 100 hectáreas. Sin perjuicio de lo establecido en el levantamiento topográfico realizado por el técnico del Ministerio de Agricultura Juan Tintin Perdomo, en el que determina que la cabida real del inmueble es de 87,0657 hectáreas. Por lo que esta declaratoria se rige en base a la cabida y medidas tomadas del levantamiento que forma parte de la Declaratoria de Utilidad Pública; aunque la transferencia se realizara por cuerpo cierto.
- Art. 2.-** El inmueble descrito en el artículo anterior se destinará para ejecutar un plan productivo social, ambientalmente sustentable para el desarrollo de los miembros de las organizaciones y sus familias, para bienestar colectivo conforme la Constitución lo dispone.
- Art. 3.-** La cuantía del inmueble expropiado, de conformidad con el certificado emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros del cantón Chone detalla que con la clave catastral 130357510123086000 FINCA CAMARONERA SAN JOSÉ S.A FICANSA cuyo total de avalúos es doscientos un mil diecisiete dólares con cincuenta y seis centavos (USD\$ 201,017.56) fondos que Coordinación Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca motivará para realizar los desembolsos de activos correspondientes de conformidad artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** De la diferencia existente en la superficie entre certificado de gravámenes, escrituras y avalúo, se rige a las tomadas de las escrituras, ya que la Declaratoria de Utilidad Pública y la transferencia se realizará por cuerpo cierto.
- Art. 5.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Chone, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a la Gerente General de la FINCA CAMARONERA SAN JOSE S.A FICANSA Señora SUAREZ CHICAIZA MARIA ALEXANDRA, tal y como consta del listado de administradores de la compañía emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros además se notificara del acto administrativo al Gerente General del Banco Central del Ecuador señor Economista Mateo Patricio Villalba Andrade, en su calidad de representante legal en su calidad acreedor hipotecario predio denominado FINCA CAMARONERA SAN JOSÉ DE FICANSA S.A.

Art. 9.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Chone el veintisiete de agosto del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 10.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el territorio Ecuatoriano

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **13 0 OCT 2014**


ANTONIO JAVIER PONCE CEVALLOS.


MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA

